



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0255 - 2018-MPH/A

Huanta, 15 de octubre de 2018

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 0319-2018-MPH/SGAJ/DTDC, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 447-2018-SGIP/DPC/AFN, emitido por el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro y el Expediente Administrativo N° 07652-2018, presentado por don James J. Gonzales Chuchón en calidad de Gerente General de la Empresa JEGO PERU E.I.R.L., donde solicita anulación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2005-MPH/GM, de fecha 28 de diciembre de 2005, que aprueba la Habilitación Urbana del Proyecto "Conjunto Habitacional la Alameda de Huanta", ubicado entre los jirones Máximo Velando, Antenor Orrego y Ricardo Palma, Barrio Alameda Baja del distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8.- del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, sobre validez de actos administrativos menciona que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, así mismo el Artículo 9.- de esta Ley menciona que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda, así como el Artículo 10 menciona que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias. El defecto y la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Que, el Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la instancia competente para declarar la nulidad, en el numeral 11.1 menciona que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; el numeral 11.2 señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; el numeral 11.3 menciona también que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. El numeral 12.1 del Artículo 12 indica que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; el numeral 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa; el numeral 12.3 en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la implementación para el afectado.

*Juntos hacemos más ...!*

Que, el numeral 215.1 del Artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que conforme a lo señalado en el Artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; el numeral 215.2 manifiesta que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. El Numeral 215.3 menciona que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, según el procedimiento administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huanta sobre recursos impugnativos se tiene el Recurso de Reconsideración para lo cual debe de adjuntar una solicitud dirigida al funcionario que emitió la resolución impugnada indicando nombres y apellidos completos, domicilio en el distrito de Huanta, copia simple de DNI vigente, dirección donde se notificará, fundamentos de derecho (nueva prueba); lugar, fecha, firma y autorización del abogado y copia de la resolución que impugna. Para el Recurso de Apelación se deberá presentar una solicitud dirigida al funcionario que emitió la resolución impugnada, indicar: nombres y apellidos completos, domicilio, copia simple de DNI vigente, dirección para notificaciones, sustentación de la impugnación; lugar, fecha, firma y autorización de un abogado, copia de la resolución que se apela.

Que, con Carta N° 024/JP/2018, de fecha 05 de julio del 2018, el señor James J. Gonzales Chuchón, Gerente General de JEGO PERU E.I.R.L, solicita anulación de Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2005-MPH/GM, y señala que con fecha 04 de marzo del 2016, se ha solicitado a la SUNARP la inscripción de la Resolución de Subgerencia de Infraestructura Pública N° 467-2015-MPH/SGIP del cambio de uso del predio materia del presente documento, los cuales han sido observados a través de una esquila, en la que manifiesta que dicho acto no es inscribible, por lo que se sujetaría al Artículo 24 de la ley N° 29090 /(...), por lo que solicita se declare nula la resolución de Gerencia Municipal N° 207-2005-MPH/GM, para que no exista duplicidad de dicha documentación.

Que, mediante Informe N° 447-2018-SGIP/DPC/AFN, de fecha 09 de agosto del 2018, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro informa que con fecha 28 de diciembre del 2005, la Municipalidad Provincial de Huanta emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2005-MPH/GM donde autoriza la Habilitación Urbana denominada "Conjunto Habitacional la Alameda de Huanta" en un área de 9,611.94 m<sup>2</sup>, conformada por dos parcelas una de propiedad de doña Olga Rosario Ávila Romero de Carpio y la otra del Sr. Juan Quino Palomino, con documento de compromiso de venta de ambos propietarios a la Empresa JEGO PERU E.I.R.L, condicionado al financiamiento por parte del BANMAT SAC para la compra definitiva de ambos terrenos, que actualmente la propiedad se encuentra inscrita en registros públicos como UC 225106 a nombre de la Empresa JEGO PERU E.I.R.L en la Partida Registral N° 11017491 con un área de 0.9362 has (9,362.00 m<sup>2</sup>), producto de la acumulación de la Partida N° 11008328 y la Partida N° 11008373, informando que existe discrepancias en el área del lote matriz mencionado en la resolución que autoriza la habilitación urbana respecto al antecedente registral y con fines de rectificación de área, la empresa JEGO PERU E.I.R.L solicitó a esta Municipalidad el cambio de uso de suelo e ingresado a la SUNARP el mismo que ha sido objeto de observación al Título N° 2016-00000861, recomendando que se realice la habilitación urbana de oficio, señalando como conclusión que para que se realice la habilitación urbana de oficio no debe existir habilitaciones urbanas en trámite opinando anular dicha resolución.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, según la Opinión Legal N° 0319-2018-MPH/SGAJ/DTDC de fecha 28 de agosto de 2018, la Subgerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad de acuerdo a un análisis legal opina por declarar improcedente la pretensión del administrado por las siguientes razones: El expediente presentado no reúne los requisitos de forma y fondo previsto en la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el TUPA de esta Municipalidad y que el plazo de pretensión de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2005-NPH/GM, ha caducado, ya que el administrado en su oportunidad no se ha pronunciado respecto a la nulidad de dicho acto.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 numero 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor JAMES J. GONZALEZ CHUCHON sobre la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2005-MPH/GM de fecha 28 de diciembre del 2005, que autoriza la Habilitación Urbana del proyecto "Conjunto Habitacional la Alameda de Huanta", por no reunir los requisitos de forma y fondo previsto en la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el TUPA de esta Municipalidad y que el plazo de pretensión de nulidad ha caducado, ya que el administrado en su oportunidad no se pronunció respecto a la nulidad de dicho acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - COMUNICAR, con las formalidades de Ley al señor James J. González Chuchón, así como también a las áreas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huanta, para su conocimiento, cumplimiento y de más fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE

*Juntos hacemos más ...!*



Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the document, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text in the lower middle section of the document, possibly a concluding paragraph.

Faint, illegible text in the lower section of the document, possibly a signature area or footer.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
VºBº  
GERENTE MUNICIPAL  
HUANTA  
17/OCT 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA  
VºBº  
DIVISION DE PLANEAMIENTO  
CATASTRO  
S.G.I.P.

12/10/18  
9:02a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
VºBº  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA  
PUBLICA  
HUANTA

17 OCT 2018